Nº 196813

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 917 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA), SE CONCEDE EL CAMBIO DE TITULARIDAD Y DE DENOMINACION DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP LAVADERO, PLANTA DE GLP Y OFICINAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ALVARO VERA CON REG. CTCA Nº I-1211, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PUERTO ALTO S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR FERNANDO HILARIO PERALTA RAGGINI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº 5419, 7430, PADRONES Nº 75, 6847, UBICADO EN LA RUTA Nº II A LA ALTURA DEL KM. 130, DEL DISTRITO DE CORONEL OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU."

Asunción, 28 de Mayo del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y la Solicitud de Cambio de Titularidad y de Denominación Expediente SIAM DGCCARN Nº 341/2.019, de fecha 08 de febrero del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Álvaro Vera, con registro CTCA Nº I-1211,** correspondiente al Proyecto **"ESTACIÓN DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP LAVADERO, PLANTA DE GLP Y OFICINAS",** cuyo Proponente es la **Firma PUERTO ALTO S.A.** y su representante legal es el **Señor Fernando Hilario Peralta Raggini,** desarrollado en la propiedad identificada con las **Fincas Nº 5419, 7430 Padrones Nº 75, 6847,** ubicado en la Ruta Nº II a la altura del Km 130 del Distrito de Coronel Oviedo. Departamento de Caaguazú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. AMb. Eladio García Alvarenga**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 12.864/2.019,** de fecha 20/05/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por RESOLUCION AA DGCCARN Nº 297/17 de fecha 08 de febrero del 2017.**----------

Que, el **Señor Fernando Hilario Peralta Raggini** ha presentado todas las documentaciones requeridas para el **Cambio de Titularidad del Proyecto** y Cuenta con **Dictamen favorable Nº 11.002 del 07 de mayo del 2019 de la Dirección de Asesoría Jurídica - MADES.**----------

Que, el Representante Legal el **Señor Fernando Hilario Peralta Raggini**, solicita como **Cambio de Denominación** de **Estación de Servicios con Expendio de GLP, Lavadero y Oficinas** a **Estación de Servicios con Expendio de GLP, Lavadero, Planta de GLP y Oficinas.**----------

Que, el Proyecto consiste en el funcionamiento de una **Estación de Servicios para la venta de combustibles derivados del petróleo, expendio de GLP a vehículos y a garrafas, venta de GLP fraccionado en garrafas de 10 y 13 Kg, Planta de GLP, servicio de lavado de vehículos, venta de lubricantes y el funcionamiento de un salón de ventas de artículos varios.**----------

Que, cuenta con **Dictamen de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos Nº 12.472 del 16 de mayo** con las siguientes recomendaciones: **Informe Técnico DGPCRH Nº 187 - Para Uso y Consideración del Técnico Evaluador de la DGCCARN 1- Se recomienda ampliar la información de abastecimiento de la fuente de agua para los fines de lavado de vehículo 2- Se recomienda establecer un sistema de control y manejo de detergente u otros y evitar la pérdida o derrame del mismo 3- Deberás evitar que las aguas del lavado entre en contacto con el sistema de drenaje pluvial 4- Se recomienda que los tanques de combustible sean de doble fondo fin de evitar la pérdida o derrame de combustible.**----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. Nº 466/19 de fecha 26 de marzo del 2019,** en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los Recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de aguas superficiales y subterráneas) en la propiedad, están conformes a la legislación y Plan de Gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

AMBIENTAL (AA), SE CONCEDE EL CAMBIO DE TITULARIDAD Y DE DENOMINACION DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP LAVADERO, PLANTA DE GLP Y OFICINAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ALVARO VERA CON REG. CTCA Nº I-1211, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PUERTO ALTO S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR FERNANDO HILARIO PERALTA RAGGINI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº 5419, 7430, PADRONES Nº 75, 6847, UBICADO EN LA RUTA Nº II A LA ALTURA DEL KM. 130, DEL DISTRITO DE CORONEL OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU."

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el Cambio de Titularidad y de Denominación** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución Nº 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años, debiendo presentar Certificado de estanqueidad y análisis de pozos de monitoreo, planos aprobados por la Municipalidad.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Nº 196815

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 917 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA), SE CONCEDE EL CAMBIO DE TITULARIDAD Y DE DENOMINACION DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP LAVADERO, PLANTA DE GLP Y OFICINAS",

FINCAS Nº 5419, 7430, PADRONES Nº 75, 6847, UBICADO EN LA RUTA Nº II A LA ALTURA DEL KM. 130, DEL DISTRITO DE CORONEL OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU."

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 196813 (Ciento Noventa y Seis Mil Ochocientos Trece), Hoja de Seguridad N° 196814 (Ciento Noventa y Seis Mil Ochocientos Catorce) y Hoja de Seguridad Nº 196815 (Ciento Noventa y Seis Mil Ochocientos Quince), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales